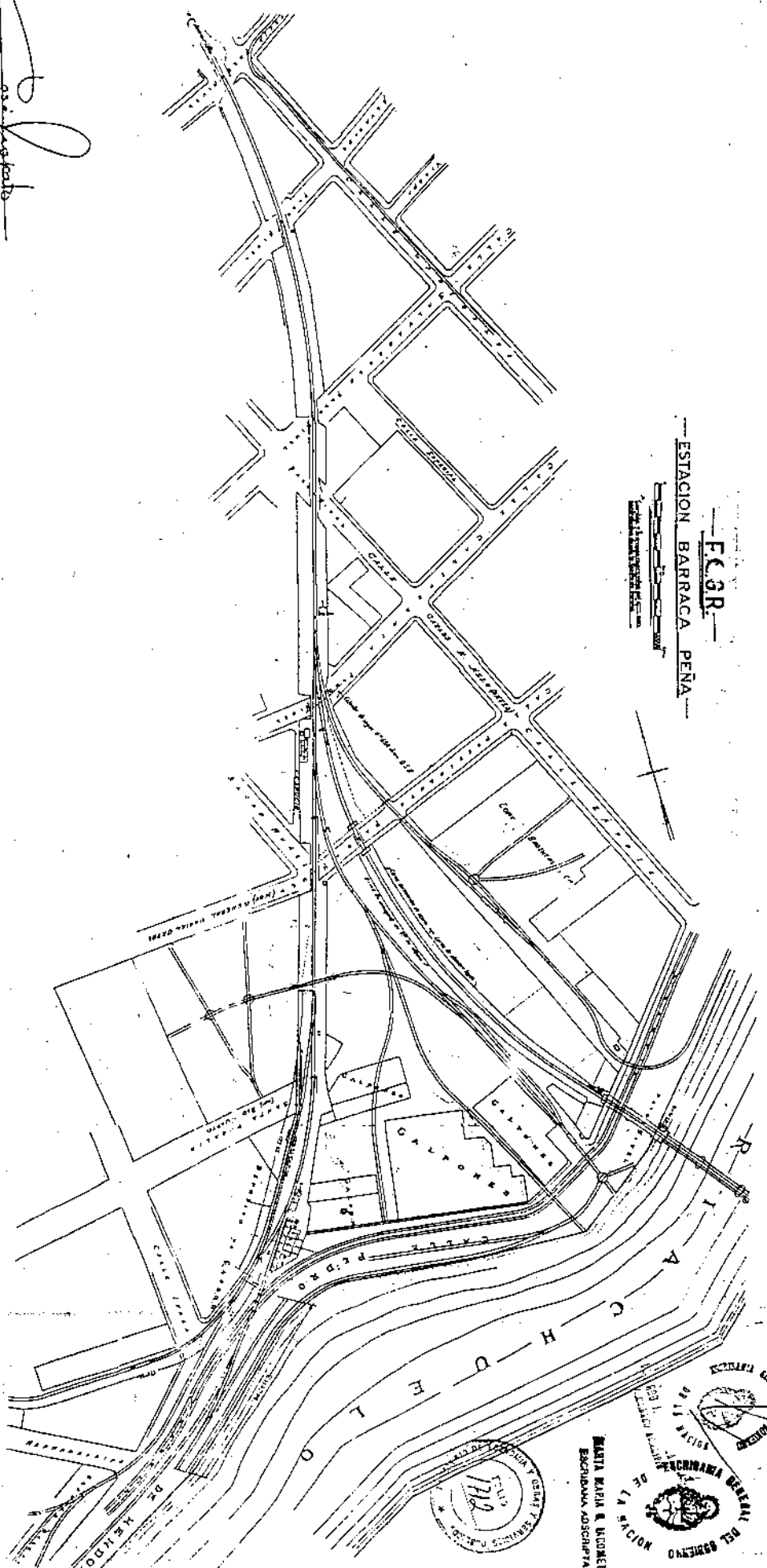


890

Asi. J. J. J.
Asi. J. J. J.
Asi. J. J. J.

FCGR
 ESTACION BARRACA PENÁ



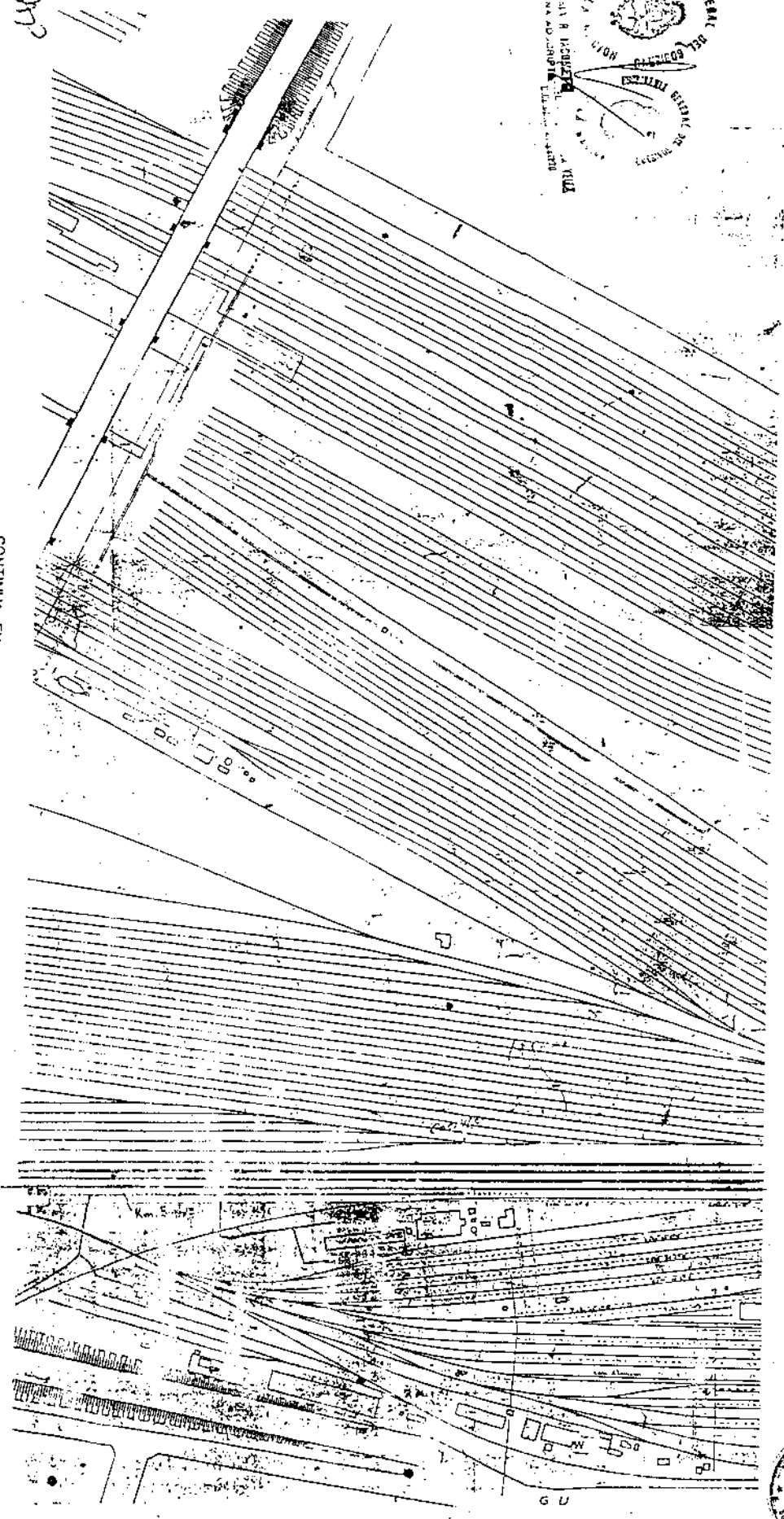
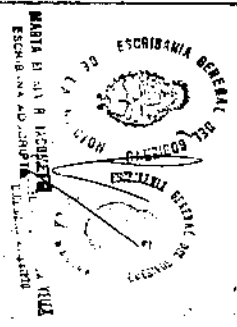
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
 MINISTERIO DE LA ECONOMIA
 MARIA RIVERA & UGONNETE
 INGENIEROS ARQUITECTOS

ESTADO DE GUATEMALA
 MINISTERIO DE LA ECONOMIA
 1992

| Fecha | Alteraciones | FE |
|--|----------------------------------|--|
| APROBADA | | |
| FECHA | 20/11/1992 | |
| TITULO: CONEXION FEMESA CON FERROSUR ROCA EN ESTACION BARRACA PENÁ | | |
| DESCRIPCION: CANT. ESCUADRIA, ESPECIF. Y OBS. CAL. NOMENC. | | FE |
| DIBUJO: CALCULO | TROCHA: 1676mm | ESCALA: IND. |
| APROBADO: FECHA | PLANO N° Croquis N° 19 | EMISIONES: 1 2 3 4 REEMPLAZ: |
| AREA: V. Y. O. | | FERROSUR ROCA |

EL TOTAL DEL AREA DE LA ESTACION Y SUS VIAS SERAN OPERATIVAS Y MANTENIDAS POR LA CONCESIONARIA FERROSUR ROCA.

NOTE: Este plano es copia fiel del original facilitado por F.K.K.S.A.



Sector de vía correspondiente a F.E.M.S.A.
 Sector de vía correspondiente a FERROSUR ROCA
 Sector de vía compartido entre F.E.M.S.A. y FERROSUR ROCA, operada y conservada por FERROSUR ROCA.

CONTINUA EN CROQUIS Nº 20.a
 CONTINUA EN CROQUIS Nº 20.c

Nota: Este plano es copia fiel del original facilitado por F.E.M.S.A.

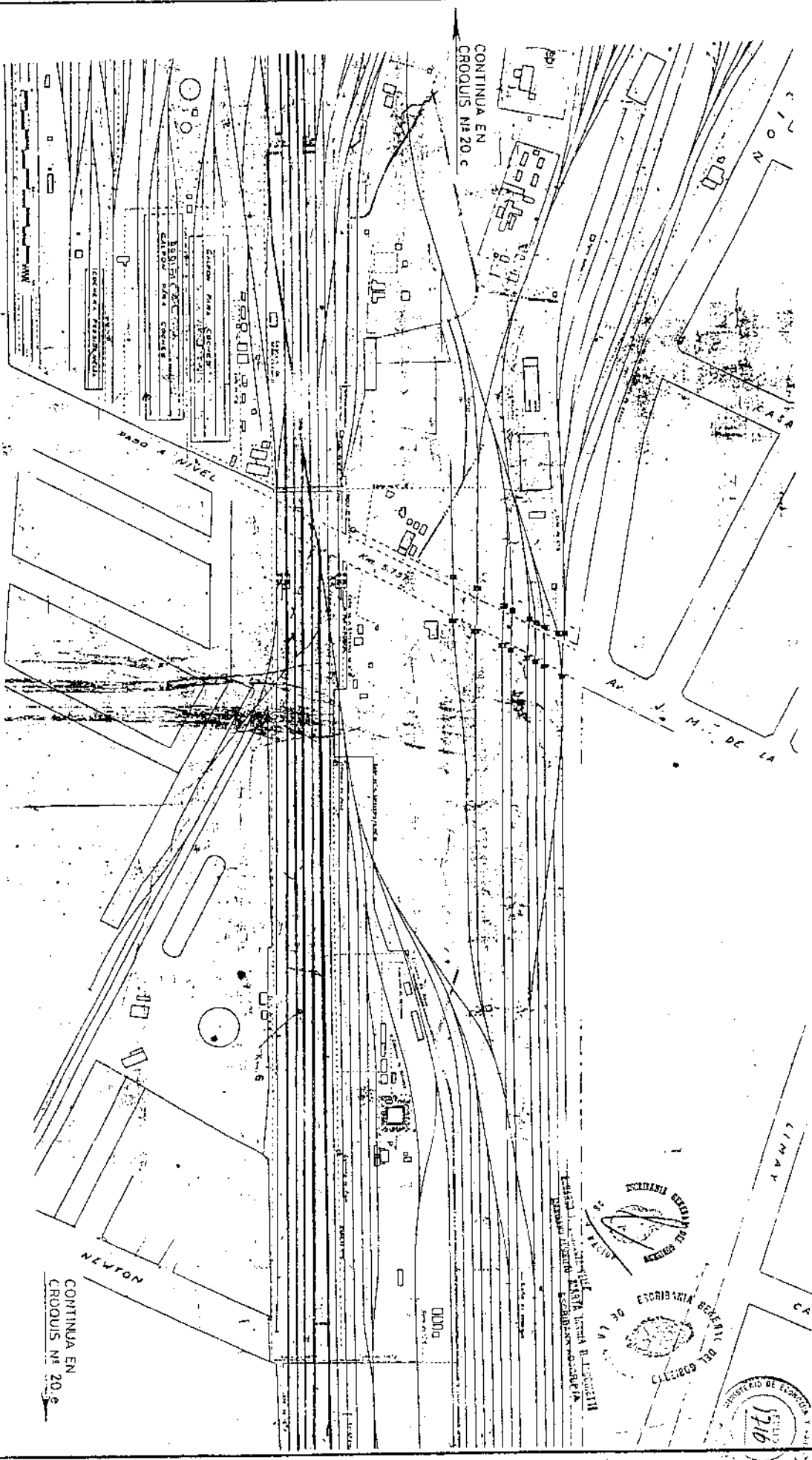
Al igual que en las correspondientes a F.E.M.S.A. y FERROSUR ROCA, estará dado por la primera junta alada o la primera junta a partir del talón de la aguja de la traza o el talón del cruce existente, según corresponda.

[Signatures and initials]

| | | | | | |
|--|-------------|------------|----------------------|-----------------|----------------|
| ITEM | DESCRIPCION | CANT. | ESCUADRIA | ESPECIF. Y OBS. | CATAL. NOMENC. |
| TITULO: CONEXION FEMESA CON FERROSUR ROCA EN ESTACION KILOMETRO 5 | | | | | |
| DIBUJO | APROBADO | FECHA | TRUCHA | ESCALA: | EMISIONES |
| | | 20/11/1992 | 1676mm | IND. | 1 2 3 4 |
| PLANO Nº Croquis Nº 20.b | | | REEMPLAZ. | | |
| AREA: V. Y O. | | | FERROSUR Roca | | |



M.E.Y
O.Y.S.P.
830



- Sector de vía correspondiente a F.E.R.R.S.A.
- Sector de vía correspondiente a FERROSUR ROCA
- Sector de vía compartido entre F.E.R.R.S.A. y FERROSUR ROCA, operada y conservada por FERROSUR ROCA.

NOTA: Este plano es copia fiel del original facilitado por F.E.R.R.S.A.

El trazo entre las vías correspondientes a F.E.R.R.S.A. y FERROSUR ROCA, estará dado por la primera junta alzada o la primera junta a partir del talón de la aguja de la trampa o el caldo del cruce existente, según corresponda.

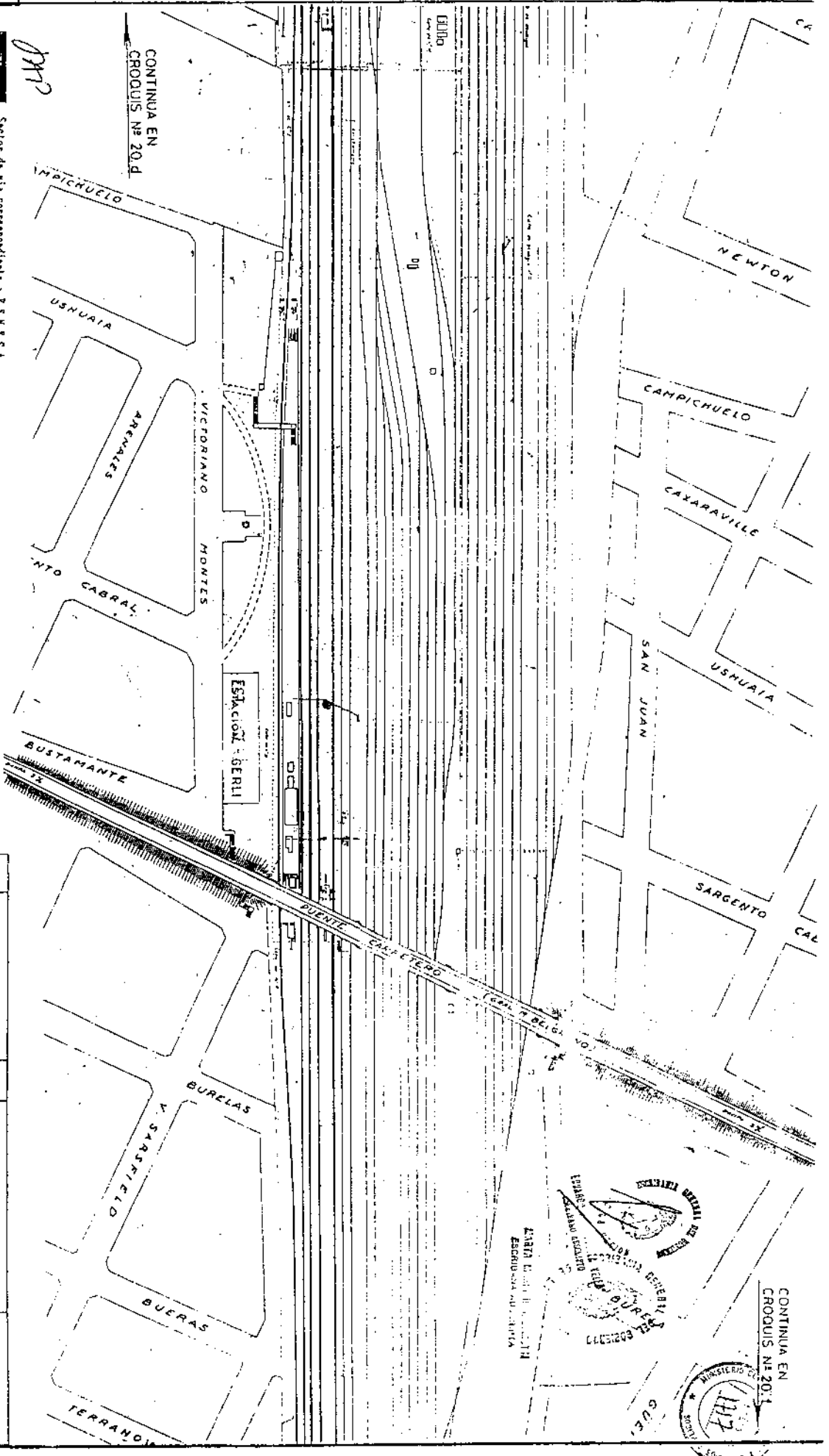
[Handwritten signatures]

| FECHA | ALTERACIONES | ITEM | DESCRIPCION | CANT. | ESCUADRIA | ESPECIE Y VARIANTE | CATAL. NOMENC. |
|-----------------------------|--------------|--|-------------|----------------------|-----------|--------------------|----------------|
| FECHA | APROBADO | TITULO: CONEXION FEMESA CON FERROSUR ROCA EN ESTACION KILOMETRO 5 | | | | | |
| FECHA | 207/11/1992 | AREA: (4) V.V.O. | | | | | |
| FECHA 207/11/1992 | | PLANO Nº CROQUIS Nº 20 d | | FERROSUR Roca | | | |
| DIBUJO CALCULO | | TROCHA 1676mm | | ESCALA: IND. | | | |
| EMISIONES 1 2 3 4 | | REEMPLAZ. | | | | | |

ESTACION DE LA UNIV. DE LA AMERICA LATINA
 ESTACION DE LA UNIV. DE LA AMERICA LATINA
 ESTACION DE LA UNIV. DE LA AMERICA LATINA



890



CONTINUA EN
CROQUIS N° 20.D

CONTINUA EN
CROQUIS N° 20.E

- Sector de vía correspondiente a F.E.N.R.S.A.
- Sector de vía correspondiente a FERROSUR ROCA
- Sector de vía compartido entre F.E.N.R.S.A. y FERROSUR ROCA, operada y conservada por FERROSUR ROCA.

NOTA: Este plano es copia fiel del original facilitado por F.E.N.R.S.A.

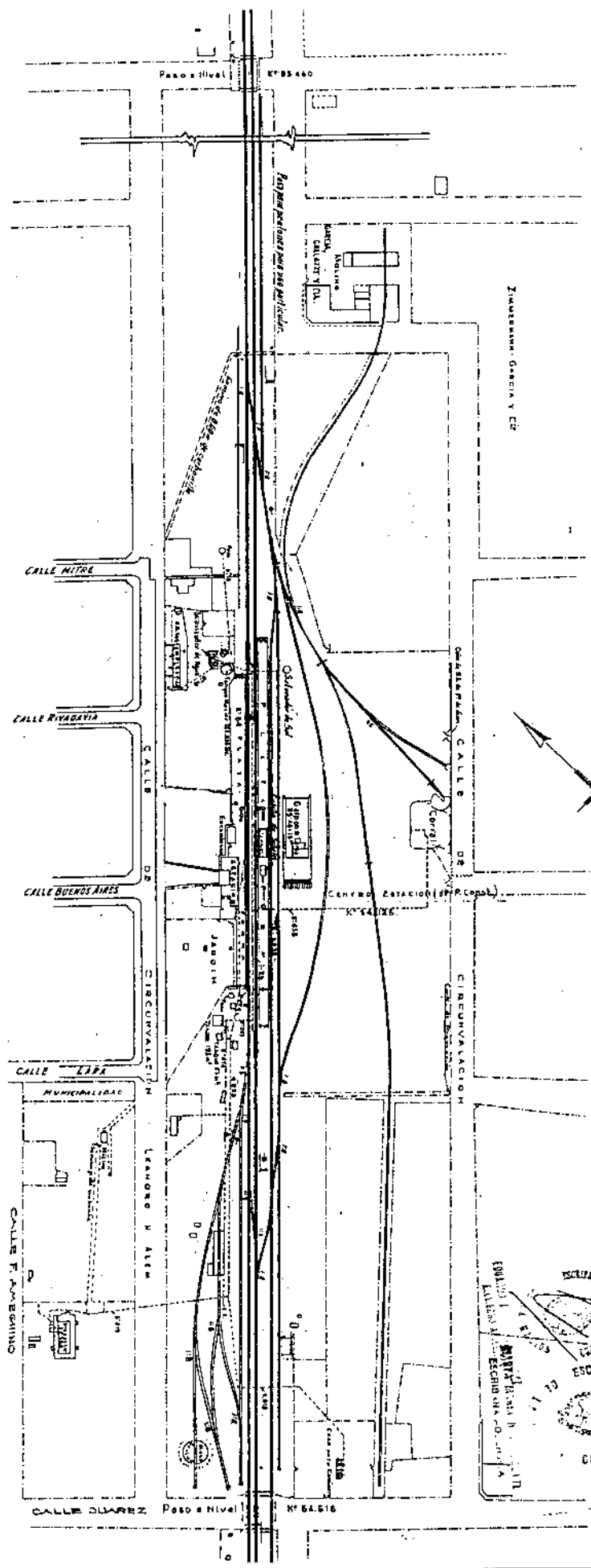
El trazo entre las vías correspondientes a F.E.N.R.S.A. y FERROSUR ROCA, estará dado por la primera Junta Mixta o la primera Junta a partir del talón de la aguja de la trampa o el talón del cruce existente, según corresponda.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

| Fecha | Alteraciones | Emis. | ITEM | DESCRIPCION | CANT | ESCUADRIA, ESPECIF Y OBS. | CATAL NOMENC. |
|--|--------------|---------------------|------|------------------|------|---------------------------|---------------|
| TITULO: CONEXION FEMESA CON FERROSUR ROCA EN ESTACION KILOMETRO 5 | | | | | | | |
| AREA: V. Y. O. | | | | | | | |
| FERROSUR Roca | | | | | | | |
| PLANO N° | | Croquis | | N° 20. e | | REEMPLAZ. | |
| TRUCHA 1676mm | | ESCALA: IND. | | EMISIONES | | IND. | |
| DIABUJO | | APROBADO | | FECHA | | 20/11/1992 | |



FCGR. ESTACION CAÑUELAS



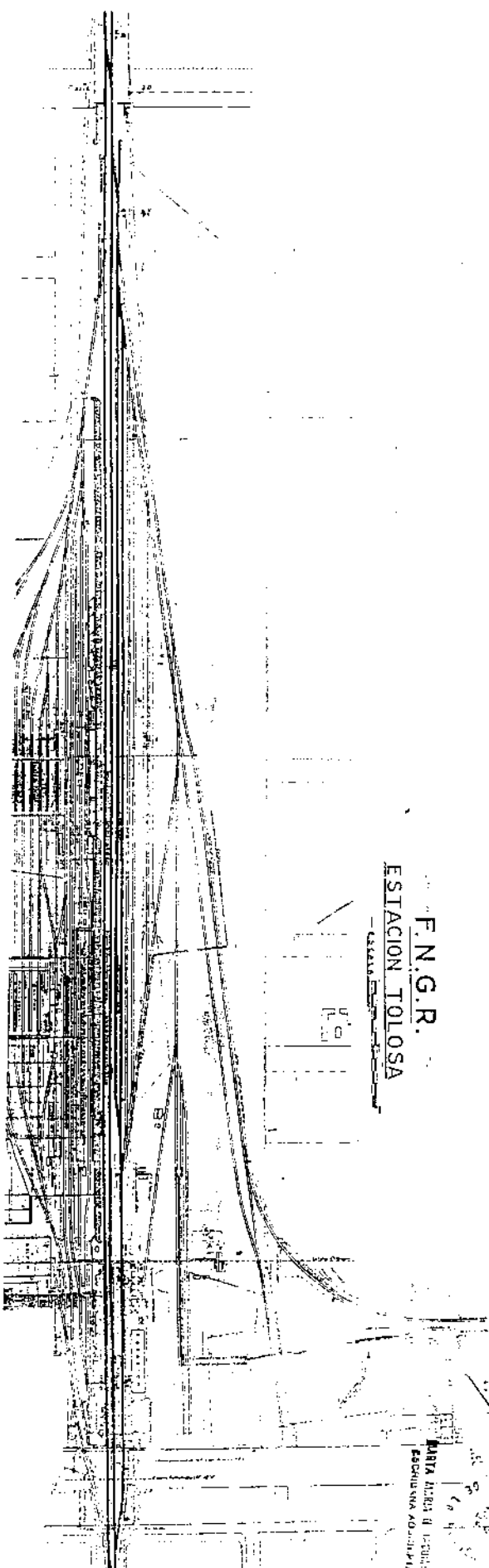
- Sector de vía correspondiente a F.N.M.S.A.
- Sector de vía correspondiente a FERROSUR ROCA
- Sector de vía compartido entre F.N.M.S.A. y FERROSUR ROCA, operada y conservada por FERROSUR ROCA.

J. J. Laporta
W. J. Williams

NOTA: Este plano es copia fiel del original facilitado por F.N.M.S.A. El límite entre las vías correspondientes a F.N.M.S.A. y FERROSUR ROCA, estará dado por la primera junta señalada o la primera junta a partir del talón de la aguja de la trampa o el talón del cruce existente, según corresponda.

890

| ITEM | DESCRIPCION | CANT | ESCUADRIA | ESPECIE Y OBS | CATAL NOMENC. |
|--|-------------|----------------|-----------|---------------|---------------|
| TITULO: CONEXION FEMESA CON FERROSUR ROCA EN ESTACION CAÑUELAS | | | | | |
| AREA: V.Y.O. | | | | | |
| FECHA: 20/11/1992 | | TROCHA: 1676mm | | ESCALA: IND. | |
| APROBADO: <i>[Signature]</i> | | PLANO Nº | | Croquis Nº 23 | |
| TECHNICO: <i>[Signature]</i> | | EMISIONES | | REEMPLAZ. | |
| | | 1 | | 2 | |
| | | 3 | | 4 | |



F.N.G.R.
ESTACION TOLOSA

ESCRIBANIA GENERAL
MARTA ALBA DE LOS RIOS
ESCRIBANA ADMINISTRATIVA
1992

PHR

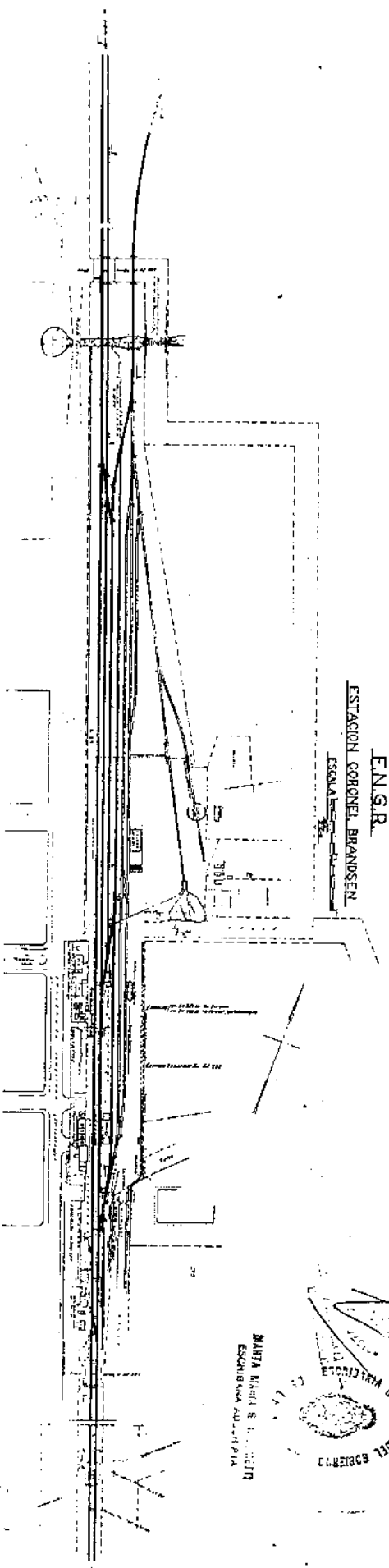
- Sector de vía correspondiente a F.N.G.R.
- Sector de vía correspondiente a FERROSUR ROCA
- Sector de vía compartido entre F.N.G.R. y FERROSUR ROCA, operada y conservada por FERROSUR ROCA.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

NOTA: Este plano es copia fiel del original facilitado por F.N.G.R.
El límite entre las vías correspondientes a F.N.G.R. y FERROSUR ROCA, estará dado por la primera Junta alzada o la primera junta a partir del tallo de la aguja de la trampa o el tallo del cruce existente, según corresponda.

| FECHA | ALTERACIONES | ITEM | DESCRIPCION | CANT | ESCUADRIA, ESPECIE Y OBS | CATAL NOMENC |
|-------------------------------|--------------|---|-------------|------|--------------------------|--------------|
| FECHA | 20/11/1992 | TITULO: CONEXION FEMESA CON FERROSUR ROCA EN ESTACION TOLOSA | | | | |
| DIENOS | APROBADO | AREA: V.Y.O. | | | | |
| FECHA | 20/11/1992 | PLANO Nº Croquis Nº 24 | | | | |
| TROCHA 1676mm ESCALA: IND. | | FERROSUR Roca | | | | |
| EMISIONES 1 2 3 4 | | REEMPLAZ. | | | | |

990



EN S.R.
ESTACION CORONEL BRANDSEN
ESCALA

MARIA ROSA R. ESCOBAR
ESCRIBANA ADJUNTA



- Sector de vía correspondiente a F.E.R.R.S.A.
- Sector de vía correspondiente a FERROSUR ROCA
- Sector de vía compartido entre F.E.R.R.S.A. y FERROSUR ROCA, operado y conservado por FERROSUR ROCA.

NOTA: Este plano es copia fiel del original facilitado por F.E.R.R.S.A.

El límite entre las vías correspondientes a F.E.R.R.S.A. y FERROSUR ROCA, estará dado por la primera junta alada a la primera junta a partir del talón de la aguja de la trazo o el talón del cruce existente, según corresponda.

[Handwritten signatures]

| Fecha | Alteraciones | ITEM | DESCRIPCION | CANT. | ESCUADRIA, ESPECIF. Y OBS. | CATAL. NOMENC. |
|-------|--------------|------|--|------------|----------------------------|----------------|
| | | 1 | TITULO: CONEXION FEMESA CON FERROSUR ROCA EN ESTACION COR. BRANDSEN | | | |
| | | | DIBUJO | | TROCHA 1676mm | ESCALA: 1:100 |
| | | | CALCULO | | | |
| | | | APROBO | | PLANO Nº | Croquis |
| | | | FECHA | 20/11/1992 | | Nº 27 |
| | | | | | | REEMPLAZ. |

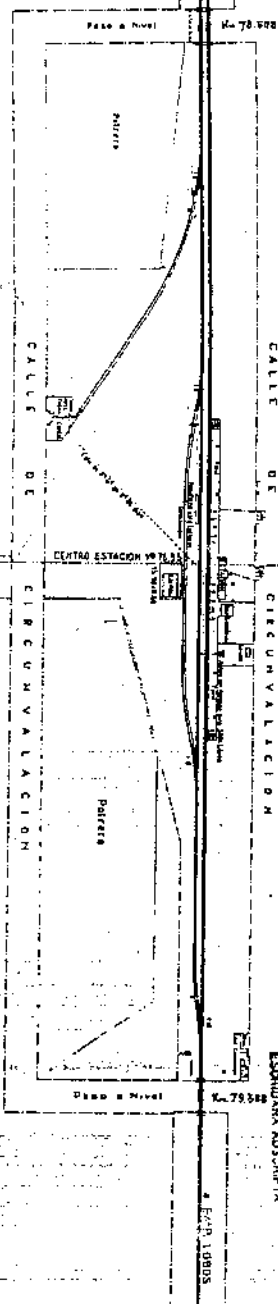
FERROSUR ROCA

AREA: V.Y.O.

EMISIONES
1 2 3 4

F.N.G.R. ESTACION URIBELARREA

CENTRO ESTACION K° 78.958 L

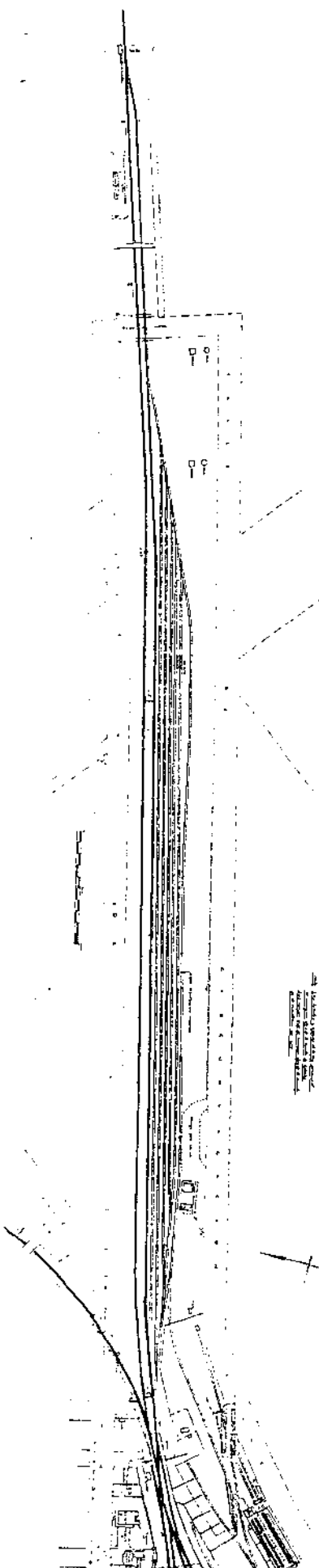


ESCALA 1:1000

- Sector de vía correspondiente a F.I.N.R.S.A.
- Sector de vía correspondiente a FERROSUR ROCA
- Sector de vía compartido entre F.I.N.R.S.A. y FERROSUR ROCA, operada y conservada por FERROSUR ROCA.

NOTA: Este plano es copia fiel del original facilitado por F.I.N.R.S.A. El límite entre las vías correspondientes a F.I.N.R.S.A. y FERROSUR ROCA, estará dado por la primera junta señalada o la primera junta a partir del talón de la rueda de la trampa el talón del cruce existentes, según corresponda.

| ITEM | DESCRIPCION | CANT | ESCUADRIA, ESPECIE Y OBS | CATAL. NOMENC. |
|--|-------------|-------------------|--------------------------|----------------|
| TITULO: CONEXION FEMESA CON FERROSUR ROCA EN ESTACION URIBELARREA | | | | |
| AREA: | | | | |
| FECHA | APROB | DIABUJO | TRUCHA | ESCALA |
| 20/11/1992 | | | 1676mm | 1/20 |
| Alteraciones | | PLANO N° | | |
| FECHA | | CROQUIS N° | | |
| 20/11/1992 | | N° 29 | | |



CONTINUA EN
CROQUIS N° 30.b

ESCRIBANIA GENERAL
MINISTERIO DE ECONOMIA

1992

AMP

- Sector de vía correspondiente a F.I.R.I.S.A.
- Sector de vía correspondiente a FERROSUR ROCA
- Sector de vía compartido entre F.I.R.I.S.A. y FERRO-SUR ROCA, operada y conservada por FERROSUR ROCA.

NOTA: Este plano es copia fiel del original facilitado por F.I.R.I.S.A. El límite entre las vías correspondientes a F.I.R.I.S.A. y FERROSUR ROCA, estará dado por la primera junta aislada o la primera junta a partir del talón de la trampa o el talón del cruce existente, según corresponda.

| Fecha | Alteraciones | Emis. | ITEM | DESCRIPCION | CANT. | ESQUADRIA | ESPECIF. Y OBS. | CANT. | NOMENC. |
|-------|--------------|-------|--|-------------|-------|-----------|-----------------|-------|---------|
| | | | TITULO: CONEXION FEMESA CON FERROSUR ROCA EN ESTACION EMPALME LOBOS | | | | | | |
| | | | AREA: V. y O. | | | | | | |
| | | | FERROSUR ROCA | | | | | | |
| | | | PLANO N° Croquis N° 30.a | | | | | | |
| | | | REEMPLAZ. | | | | | | |
| | | | EMISIONES | | | | | | |
| | | | 1 2 3 4 | | | | | | |
| | | | APROBADO | | | | | | |
| | | | FECHA: 20/11/1992 | | | | | | |
| | | | DIENOS CALUJO | | | | | | |
| | | | TRUCHA 1576mm ESCALA: IND | | | | | | |




[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

910

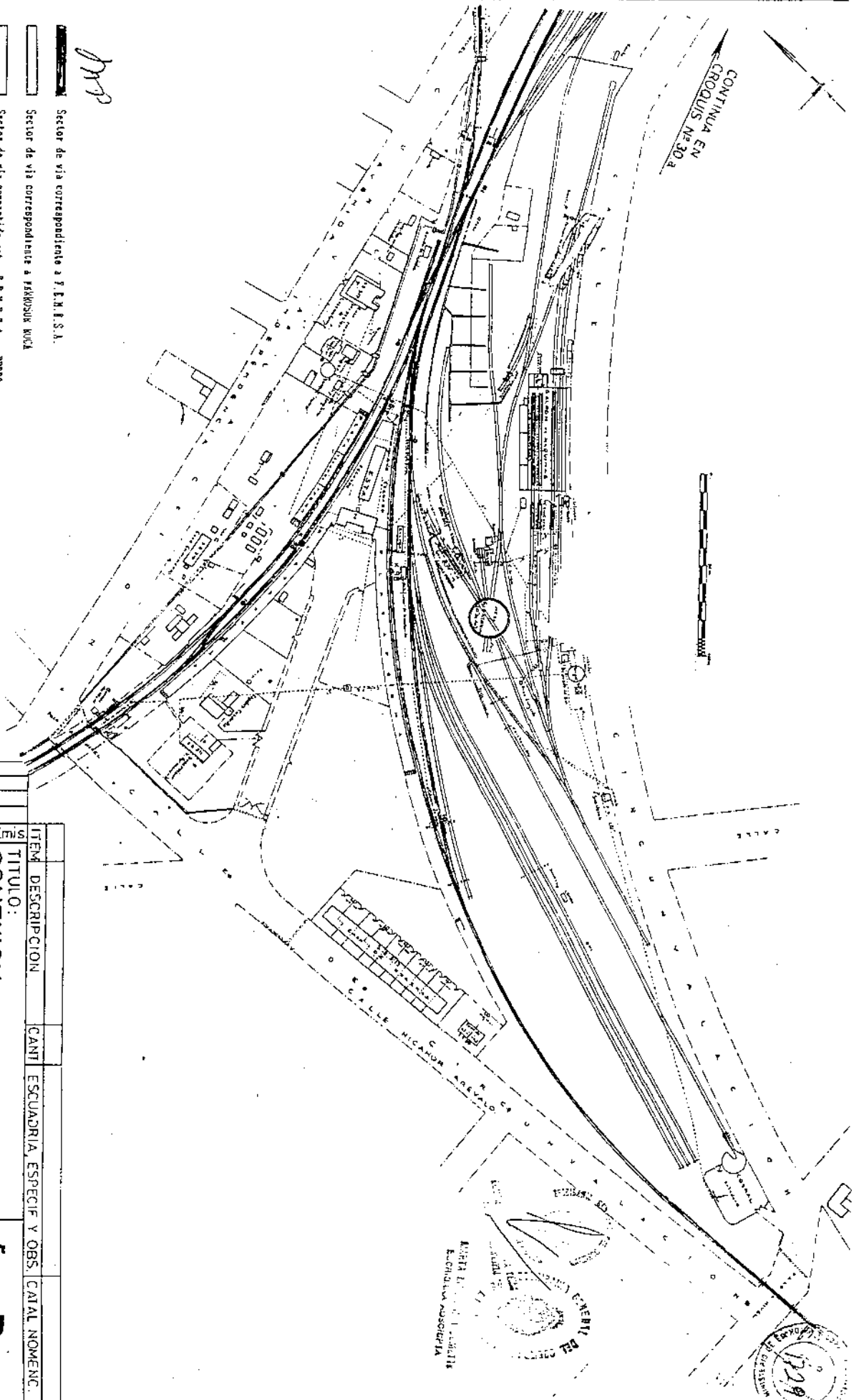
1990

MS

-  Sector de vía correspondiente a F.E.M.R.S.A.
-  Sector de vía correspondiente a FERROSUR ROCA
-  Sector de vía compartido entre F.E.M.R.S.A. y FERROSUR ROCA, operada y conservada por FERROSUR ROCA.

NOTA: Este plano es copia fiel del original facilitado por F.E.M.R.S.A. - El límite entre las vías correspondientes a F.E.M.R.S.A. y FERROSUR ROCA, estará dado por la primera junta alada o la primera junta a partir del talón de la aguja de la trampa o el talón del cruce existente, según corresponda.

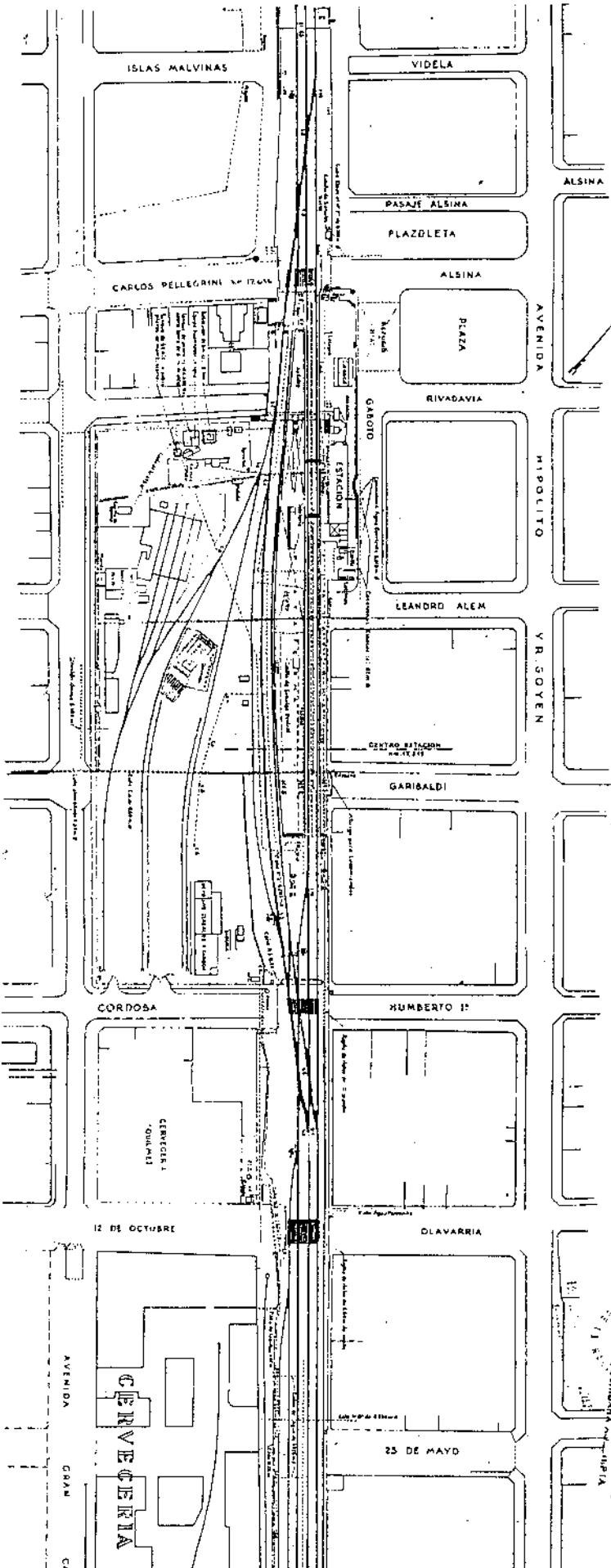
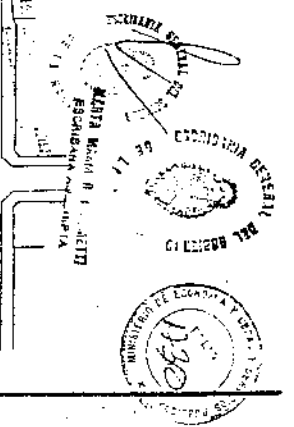
[Signature]
[Signature]



| FECHA | ALTERACIONES | ITEM | DESCRIPCION | CANT | ESCUADRIA | ESPECIF Y OBS | CAVAL NOMENC. |
|------------|--------------|--|-------------|-----------------------------|-----------|---------------|---------------|
| 20/11/1992 | APROBADO | | | | | | |
| | CALCULO | | | | | | |
| | | TITULO: CONEXION FEMESA CON FERROSUR ROCA EN ESTACION EMPALME LOBOS (2) | | FERROSUR Roca | | | |
| | | PLANO Nº Croquis Nº 30.b | | AREA: V y O. | | | |
| | | TRUCHA 1676mm ESCALA: 1/100 | | EMISIONES 1 2 3 4 | | | |
| | | REEMPLAZ. | | | | | |

FCGR
ESTACION QUILMES

ESCALA 1:1000



CONTINUA EN
 CROQUIS Nº 31.B

mm

Sector de vía correspondiente a F.E.R.S.A.

Sector de vía correspondiente a FERROSUR ROCA

Sector de vía compartido entre F.E.R.S.A. y FERROSUR ROCA, operada y conservada por FERROSUR ROCA.

NOTA: Este plano es copia fiel del original facilitado por F.E.R.S.A.

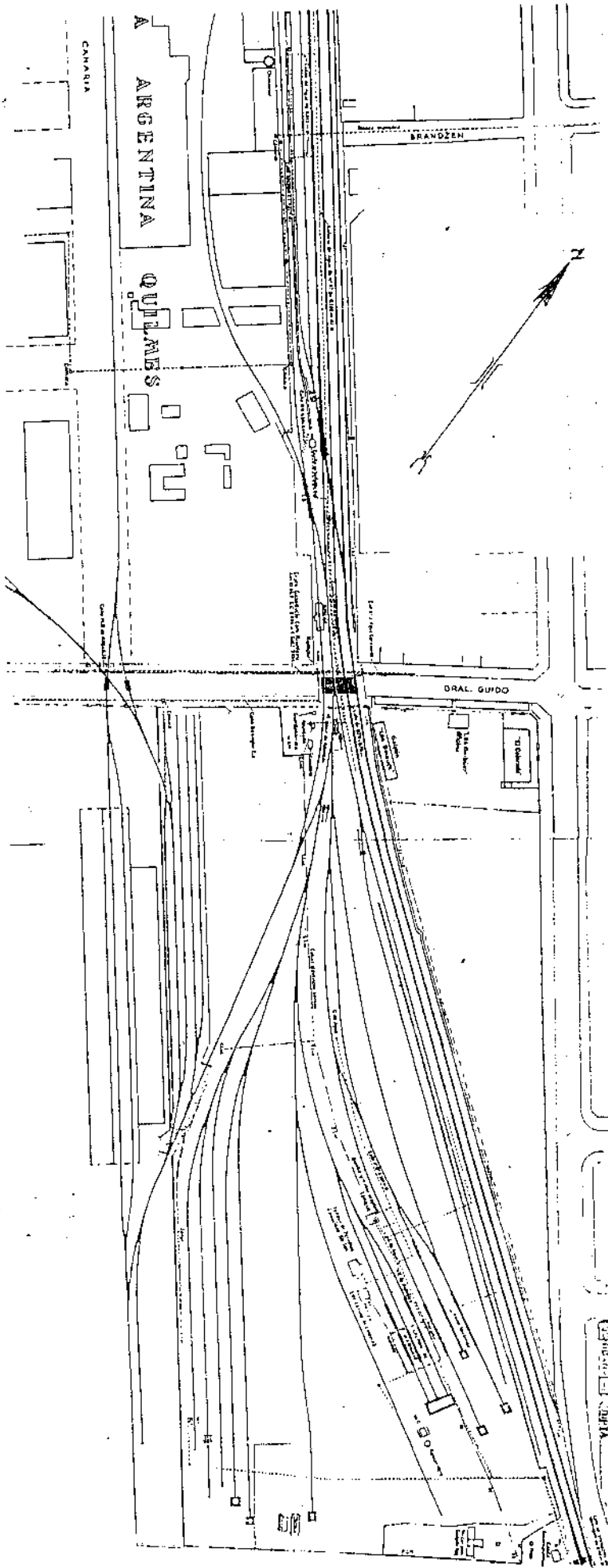
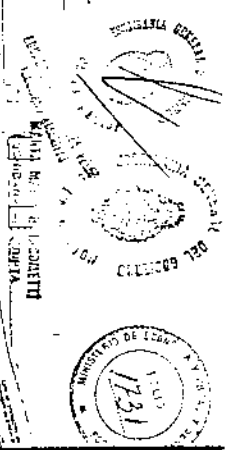
El límite entre las vías correspondientes a F.E.R.S.A. y FERROSUR ROCA, estará dado por la primera Junta aislada o la primera junta a partir del tablo de la enjua de la cruce o el tablo del cruce existente, según corresponda.

[Handwritten signatures]

| Fecha | Alteraciones | En | ITEM | DESCRIPCION | CANT | ESCUADRIA, ESPECIE Y OBS. | CATAL NOMBENC. |
|---------|--------------|----|---|-------------|------|---------------------------|----------------|
| DIBUJO | | | TITULO: CONEXION FEMESA CON FERROSUR ROCA EN ESTACION QUILMES (a) | | | | |
| CALCULO | | | AREA: V. y O. | | | | |
| APROBÓ | | | TROCHA 1576mm ESCALA: 1/1000 | | | | |
| FECHA | 20/11/1992 | | PLANO Nº Croquis Nº 31.a | | | | |
| | | | EMISIONES 1 2 3 4 | | | | |
| | | | REEMPLAZ. | | | | |

CONTINUA EN
CROQUIS N° 31.A

F.C.G.R.
ESTACION QUILMES
ESCALA



Handwritten initials: R-1

- ▬ Sector de vía correspondiente a F.E.M.E.S.A.
- ▬ Sector de vía correspondiente a FERROSUR ROCA
- ▬ Sector de vía compartido entre F.E.M.E.S.A. y FERROSUR ROCA, operada y conservada por FERROSUR ROCA.

NOTA: Este plano es copia fiel del original facilitado por F.E.M.E.S.A.

El límite entre las vías correspondientes a F.E.M.E.S.A. y FERROSUR ROCA, estará dado por la primera junta señalada o la primera junta a partir del talón de la aguja de la trampa o al talón del cruce existente, según corresponda.

Handwritten signatures: J. J. J. J.

| ITEM | DESCRIPCION | CANT | ESCUADRIA | ESPECIF Y OBS | CATAL NOMENC. |
|---|-------------|---------------|-----------|---------------|---------------|
| TITULO: CONEXION FEMESA CON FERROSUR ROCA EN ESTACION QUILMES (b) | | | | | |
| DIBUJO | | TROCHA 1676mm | | ESCALA: 1:100 | |
| CALCULO | | PLANO N° | | Croquis | |
| APROBO | | N° | | 31.b | |
| FECHA | | 20/11/1992 | | REEMPLAZ: | |
| ALTERACIONES | | EMISIONES | | 1 2 3 4 | |

FERROSUR ROCA

AREA: V y D.

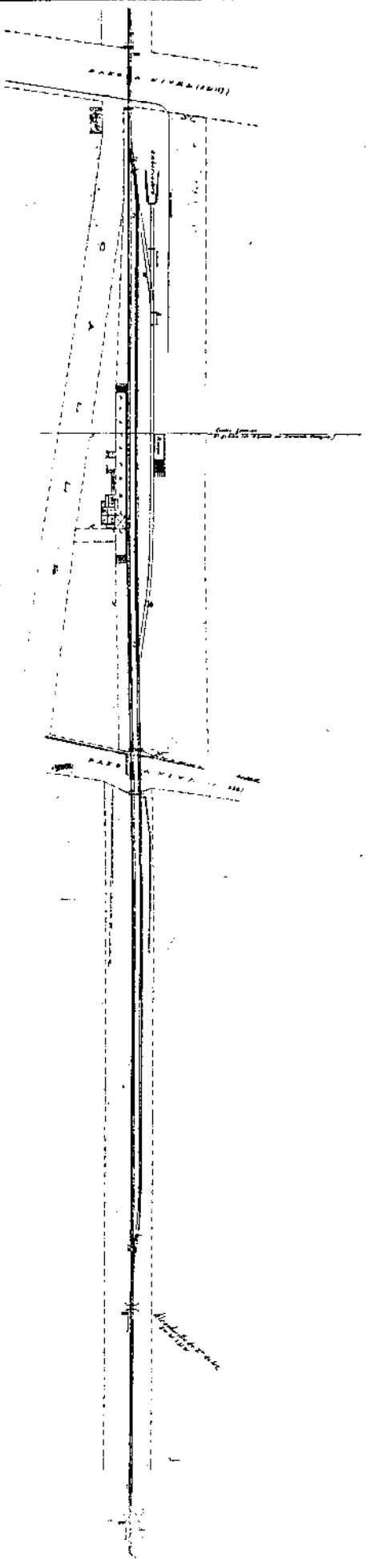
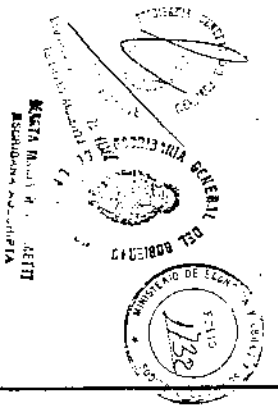
M.E. y
O. y C. P.

190

ENGR.

ESTACION JOSE HERNANDEZ

Escala



173

Sector de via correspondiente a F.E.H.E.S.A.

Sector de via correspondiente a FERROSUR ROCA

Sector de via compartido entre F.E.H.E.S.A. y FERROSUR ROCA, operada y conservada por FERROSUR ROCA.

Nota: Este plano es copia fiel del original facilitado por F.E.H.E.S.A.

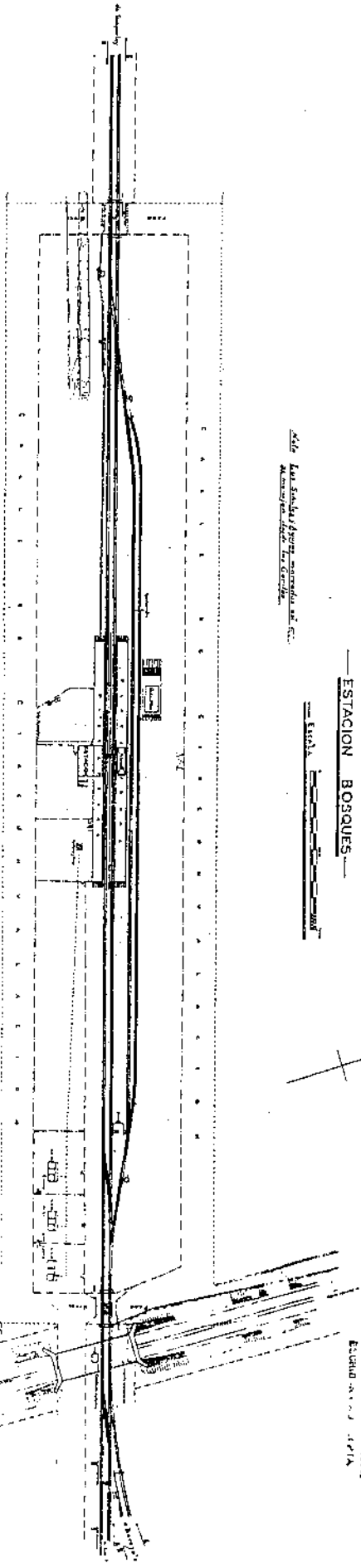
El litigio entre las vias correspondientes a F.E.H.E.S.A. y FERROSUR ROCA, estara dado por la primera junta aliada o la primera junta a partir del talon de la aguja de la trampa o el talon del cruce existente, según corresponda.

[Signature]

[Signature]

| Fecha | Alteraciones | Emis. | ITEM | DESCRIPCION | CANT. | ESCUADRIA, ESPECIF. Y OBS. | CATAL. NOMENC. |
|---|--------------|----------------------|------|---------------------|-------|-----------------------------------|----------------|
| TITULO: CONEXION FEMESA CON FERROSUR ROCA EN ESTACION JOSE HERNANDEZ | | | | | | | |
| AREA: V.F.O. | | | | | | | |
| DIBUJO CALCULO | | TROCHA 1676mm | | ESCALA: 1/20 | | EMISIONES 1 2 3 4 | |
| APROB. FECHA: 20/11/1992 | | PLANO N° | | CROQUIS | | REEMPLAZ. | |
| | | | | | | FERROSUR Roca | |

M.E.Y.
O.Y.S.P.
29.0



FCGR

ESTACION BOSQUES

Auto: Luis Sánchez Piquero, constructora, s.r.l. c.a.
Montevideo, Uruguay, Uruguay

ESTACION BOSQUES
ESTACION BOSQUES



Handwritten initials

Sector de vía correspondiente a F.E.M.R.S.A.

Sector de vía correspondiente a FERROSUR ROCA

Sector de vía compartido entre F.E.M.R.S.A. y FERROSUR ROCA, operada y conservada por FERROSUR ROCA.

NOTA: Este plano es copia fiel del original facilitado por F.E.M.R.S.A. El límite entre las vías correspondientes a F.E.M.R.S.A. y FERROSUR ROCA, estará dado por la primera junta alada o la primera junta a partir del talón de la aguja de la trampa o el talón del cruce existente, según corresponda.

| ITEM | DESCRIPCION | CANT | ESCUADRIA, ESPECIE Y OBS. | CANTAL NOMENC. |
|---|---------------|-----------|---------------------------|----------------|
| TITULO: CONEXION FEMESA CON FERROSUR ROCA EN ESTACION BOSQUES | | | | |
| DIBUJO | TRUCHA 1676mm | ESCALA: | AREA: V.S.O. | |
| APROBADO | FECHA | PLANO Nº | Croquis Nº 33 | |
| 20/11/1992 | | | | |
| ALTERACIONES | | EMIS. | | |
| FECHA | DESCRIPCION | | | |
| | | | | |
| EMISIONES | | REEMPLAZ. | | |
| 1 2 3 4 | | | | |

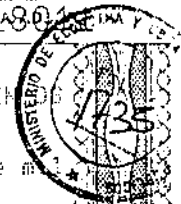


ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990 RUBRICA



PODERAL DEL

MASTA NÚMERO 2...
B 0035480



1 FOLIO 1098.- PRIMER TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS
 2 SETENTA.- En la Ciudad de Buenos Aires, a dos de diciembre de
 3 novecientos noventa y dos, ante mí Escribano Público comparecieron
 4 los señores Jorge Alejandro PANELLO, argentino, casado, con Libreta de
 5 Enrolamiento número 4.402.290, domiciliado en la Avenida Presidente
 6 Roque Saenz Peña número 616, Capital, Pedro Enrique BRANDI,
 7 argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 8.113.181,
 8 domiciliado en la calle Alsina 1450, segundo piso, Capital Federal;
 9 Gustavo José BRANDI, argentino, casado, con Documento Nacional de
 10 Identidad número 10.155.367, domiciliado en la calle Alsina 1450,
 11 tercer piso, Capital Federal; Julio Martín GARCIA ARROUY, argentino,
 12 casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número
 13 7.273.131, domiciliado en la calle Sanchez de Bustamante número 1751,
 14 noveno piso "A", Capital; Alejandro Jorge YAVEN, argentino, casado,
 15 con Documento Nacional de Identidad número 10.497.071, domiciliado en
 16 la calle Andrés Ferreyra 4180, La Lucila, Provincia de Buenos Aires;
 17 y Alejandro Luis Ivan ETCHART, argentino, casado, con Cédula de
 18 Identidad número 7.172.553, domiciliado en la calle Reconquista
 19 número 199, Capital y Marcelo Gustavo CAMESTRI, argentino, casado,
 20 con Cédula de Identidad número 6.120.907, domiciliado en la calle
 21 Reconquista número 199, Capital, todos los comparecientes personas
 22 hábiles, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, como de que
 23 concurren a este acto: El primero en nombre y representación de "LONA
 24 NEGRA COMPANIA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", a mérito del
 25 Poder Especial otorgado con fecha 24 de noviembre de 1992, al folio

M.E. y
 O. y S.P.
 890



B 003518011

1064 de este Registro; el segundo en nombre y representación de la 26
sociedad "DECAVIAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL ADOPECUARIA 27
CONSTRUCTORA, a mérito del poder especial otorgado con fecha 17 de 28
noviembre de 1992, ante el escribano de esta Ciudad Francisco Javier 29
Ruiz de Luque, al folio 1429 del Registro 355 a su cargo; el tercero 30
en nombre y representación de "PETROQUIMICA CONDORO RIVADAVIA" 31
SOCIEDAD ANONIMA, a mérito del Poder General de fecha 19 de diciembre 32
de 1990, otorgado ante el nombrado escribano Francisco Javier Ruiz de 33
Luque, al folio 1390 de su registro y del Acta de la reunión de 34
Directorio número 422 de fecha 6 de noviembre de 1992; el cuarto, en 35
nombre y representación de la "ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS" 36
(COOPERATIVA LIMITADA)", a mérito del poder especial otorgado el 25 37
de noviembre de 1992 ante el escribano Horacio R. Elizalde, al folio 38
1566 del Registro 321 a su cargo; el quinto en nombre y 39
representación de "ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACERO SOCIEDAD 40
ANONIMA", a mérito del poder especial otorgado con fecha 23 de 41
noviembre de 1992, ante el escribano Hector Batista, al folio 200 del 42
Registro 904 a su cargo, y los dos últimos en nombre y representación 43
del "BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S.A.", a mérito del poder 44
especial otorgado con fecha 25 de noviembre de 1992, ante el 45
escribano Manuel Alonso, al folio 12.672 del Registro número 15 a su 46
cargo. He tenido a la vista los instrumentos relacionados, agregando 47
a la presente fotocopias autenticadas de los mismos. Y en tal 48
virtud, asegurando los comparecientes que las representaciones que 49
respectivamente invocan permanecen vigentes dijeron: I) Que las 50



B 003518012

26 aceptar fianzas y todo otro género de cauciones reales y personales;

27 librar, endosar, avalar y aceptar letras de cambio, pagarés, vales,

28 billates, cheques y otros papeles de comercio; conferir y revocar

29 mandatos, aceptarlos, ejecutarlos y renunciarlos; realizar toda clase

30 de hechos y actos jurídicos de cualquier naturaleza y en cualquier

31 jurisdicción, establecer sucursales, agencias o representaciones en

32 el interior del país o en el extranjero asignándoles o no un capital

33 fijo; la administración, el ejercicio de mandatos y la representación

34 de empresas industriales y comerciales, relacionadas directa o

35 indirectamente con las actividades indicadas precedentemente. La

36 Sociedad podrá cotizar sus acciones, obligaciones negociables u otros

37 títulos de deuda en la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires

38 u otras Bolsas del país registrándose según corresponda en los

39 organismos de control de comercialización de valores en bolsa. La

40 enunciación que antecede no es limitativa y en consecuencia la

41 Sociedad podrá efectuar todo acto conducente al mejor cumplimiento

42 del objeto precisado teniendo plena capacidad jurídica para

43 constituir, modificar y extinguir derechos y contraer obligaciones y

44 ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y este

45 estatuto.- SECCION III.- DEL CAPITAL.- ARTICULO CUARTO: El capital

46 social asciende a la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS, representado

47 por CIENTO VEINTE MIL acciones de UN PESO valor nominal cada una.

48 Por resolución de la Asamblea Ordinaria el capital podrá ser elevado

49 hasta el quintuplo del importe fijado en el párrafo anterior. En

50 caso de autorizarse la oferta pública y/o la cotización de las



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.990 RUBRICA



SECRETARÍA DEL

B 002510
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS



1 entidades que representan han resuelto constituir una sociedad
2 anónima que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:
3 ESTATUTOS.- SECCION I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION DE LA
4 SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina COFESUR SOCIEDAD
5 ANONIMA. Tiene una duración de cincuenta años contados desde el día
6 de la inscripción en el Registro Publico de Comercio de sus estatutos
7 sociales. Su domicilio legal es en la ciudad de Buenos Aires; el
8 Directorio podrá fijar y trasladar la sede social siempre que ello
9 ocurra dentro de la jurisdicción del domicilio. SECCION II.- DEL
10 OBJETO.- ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad tiene por objeto exclusivo
11 participar en el capital social de 'Ferrosur' Roca S.A. Sociedad
12 Anonima concesionaria del sector de la red ferroviaria nacional
13 integrado por la línea General Roca con exclusión del Corredor
14 Altamirano-Miramar y de los tramos urbanos.- ARTICULO TERCERO: Para
15 el mejor cumplimiento de su objeto social, la Sociedad está facultada
16 para realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada o en
17 participación con terceros, o a través de inversiones en terceras
18 sociedades, las siguientes operaciones: comprar, vender, locar,
19 permutar y transformar bienes muebles e inmuebles; constituir,
20 aceptar, transferir, amortizar, dividir o extinguir hipotecas,
21 prendas y cualquier derecho real sobre inmuebles, muebles y
22 semovientes; adquirir y ceder derechos y acciones, celebrar contratos
23 de locación de cosas, de obras y de servicios, ya sea como locadora o
24 locataria, celebrar contratos de leasing mobiliarios e inmobiliarios;
25 dar y tomar dinero prestado a interés o gratuitamente; otorgar y

M.E. y
O.y S.P.
890



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.980 RUBRICA



SECRETARIA DEL

FECHA
1737
ESTADO DE

003518018

1 acciones en las Bolsas y Mercados de Valores la Asamblea Ordinaria
2 estará facultada para aumentar el capital ilimitadamente sin
3 modificación del Estatuto, en tal caso la evolución del capital
4 figurará en los Balances de la Sociedad conforme resulte de los
5 aumentos inscriptos en el Registro Público de Comercio. El capital
6 social se encuentra emitido de la siguiente forma: SETENTA Y SEIS MIL
7 QUINIENTAS acciones ordinarias clase "A", o sea el 63.75% del total
8 de las acciones y CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTAS acciones ordinarias
9 clase "B" o sea el 36.25% del total de las acciones. ARTICULO
10 QUINTO: Toda emisión de acciones deberá hacerse en forma tal que se
11 mantenga la proporción existente entre las distintas clases de
12 acciones consignadas en el artículo precedente. La Asamblea podrá
13 decidir la emisión de acciones alterando las proporciones indicadas
14 en el párrafo precedente, decisión que debe ser previamente
15 consentida o posteriormente ratificada por las Asambleas especiales
16 de los tenedores de las acciones de cada clase, y ser autorizada o
17 ratificada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos - o quien
18 legalmente lo suceda - con relación a las acciones clase "A".
19 ARTICULO SEXTO: La Asamblea que decida la emisión de acciones puede
20 delegar en el Directorio la forma, oportunidad, y en general todas
21 aquellas modalidades de emisión que sean susceptibles de tal
22 delegación. El Directorio está facultado para exigir el pago de los
23 importes adeudados por integración con un interés punitivo cuya tasa
24 se fijará al decidirse la emisión; el comprador debe integrar los
25 importes adeudados en las condiciones de suscripción siendo por

M.E. y
O.y.S.P.
290



B 003518013

cuenta del suscriptor durante los intereses acumulados y los gastos 26
del remate o venta, sin perjuicio de su responsabilidad por daños. 27
También puede el Directorio declarar la caducidad de los derechos del 28
suscriptor moroso, con pérdida de las sumas pagadas, si no abonara 29
los importes adeudados con los intereses moratorios dentro de los 30
treinta días siguientes a la intimación extrajudicial de pago que 31
formule el Directorio. El Directorio debe aplicar igual tratamiento 32
a todos los accionistas que en oportunidad de cada emisión estuviesen 33
en igual situación. La modificación de la proporción de acciones que 34
le corresponde a cada uno de los accionistas fundadores de la Clase 35
"A" no podrá realizarse sin contar con la previa aprobación del 36
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.- SECCION IV.- DE 37
LAS ACCIONES.- ARTICULO SEPTIMO: Las acciones ordinarias de la clase 38
"A" serán representadas por títulos nominativos no endosables o por 39
certificados nominativos, ya sean definitivos o provisorios no 40
endosables. Las acciones correspondientes a esta clase no podrán ser 41
transferidas por sus titulares, salvo autorización expresa del 42
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - o quien 43
legalmente lo reemplaza- y deberán en todo momento representar en 44
conjunto el 63.75% del capital social. Las acciones ordinarias de la 45
clase "B" serán representadas por títulos nominativos, o por 46
certificados nominativos, ya sean definitivos o provisorios no 47
endosables. La totalidad de las acciones mencionadas son de libre 48
disponibilidad de sus poseedores, y representarán el 36.25% del 49
capital social. Los títulos o certificados podrán representar más de 50

A



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.990 RUBRICA



1238
B. 003513514

1 una acción. Las acciones, títulos y certificados se ajustarán a los
2 recabdos exigidos por el artículo 211 de la Ley de Sociedades
3 Comerciales y las disposiciones en vigencia de la Comisión Nacional
4 de Valores y Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires cuando la
5 Sociedad se registre en dichas entidades para hacer oferta pública y
6 deberán contener las limitaciones a la transferencia de las acciones
7 ya mencionadas y las dispuestas por los artículos décimo, décimo
8 primero, décimo segundo y décimo tercero de este estatuto. Los
9 certificados se emitirán, suscribirán y entregarán en las
10 oportunidades, formas y condiciones que determine la Asamblea, salvo
11 en los casos en que ésta decidiese delegar en el Directorio la
12 determinación de la oportunidad, formas y condiciones de pago y toda
13 otra característica relacionada con la emisión que las normas en
14 vigor permitan delegar.- ARTICULO OCTAVO: Por decisión de la Asamblea
15 las acciones podrán ser representadas mediante inscripciones a nombre
16 de sus titulares en un registro de acciones escriturales que será
17 llevado por la Sociedad, o según lo disponga el Directorio, por un
18 banco comercial o de inversión o, por una caja de valores, o por
19 cualquier tercero autorizado por los organismos de control, todo ello
20 con arreglo a lo establecido en los artículos 208 y 215 de la Ley
21 19550.- ARTICULO NOVENO: Las acciones ordinarias son de dos clases
22 "A" y "B", todas las cuales tienen derecho a un voto en las
23 Asambleas. Por decisión de la Asamblea podrán crearse otras clases
24 de acciones, previa conformidad de las clases existentes de acuerdo
25 con el artículo 250 de la Ley de Sociedades, y sin que ellas puedan

M.E. y
O. y S.P.



B 003518014

disminuir la proporción de la participación de las acciones de la 26
clase "A" en el monto del capital social.- ARTICULO DECIMO: Las 27
acciones ordinarias otorgan a sus titulares derecho preferente a la 28
suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de 29
acrecer en proporción a sus tenencias, con las excepciones previstas 30
por la legislación aplicable. La Asamblea establecerá los términos 31
para el ejercicio de los derechos de preferencia y acrecer pudiendo 32
autorizar al Directorio para proceder a la prórroga de los tiempos 33
fijados. De no ejercer los accionistas los derechos de preferencia y 34
acrecer sobre la totalidad de las acciones emitidas el Directorio 35
podrá ofrecerlas a terceros interesados.- El ejercicio del derecho de 36
acrecer previsto en este artículo o la suscripción por parte de 37
terceros requerirá, respecto de las acciones clase "A", la aprobación 38
del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o quien 39
legalmente lo suceda. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Transferencia de 40
acciones dentro de una misma clase. a) La accionista interesada en 41
vender o transferir a otra accionista de la misma clase la totalidad 42
o parte de sus acciones, deberá comunicar en forma fehaciente a los 43
restantes accionistas de su clase y a la sociedad, el nombre, 44
domicilio y demás datos del futuro accionista adquirente, la cantidad 45
de acciones que se ofrecen, el precio y las restantes condiciones de 46
venta, todo ello a los fines de posibilitar el ejercicio del derecho 47
de adquisición preferente que se reconoce expresamente a las 48
accionistas de una misma clase de acciones. Si mas de un accionista 49
de la misma clase hubiere ejercido el derecho de preferencia 50

A



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



DEPART. DEL

139

B. 003548015

1 concurriran a prorrata de sus participaciones accionarias en la misma
 2 clase con exclusion de la participacion que tuviere el accionista
 3 proponente en esa clase. b) Transferencia de acciones entre
 4 accionistas de distintas clases. La accionista interesada en vender
 5 o transferir a otra accionista de distinta clase la totalidad o parte
 6 de sus acciones en la Sociedad, debera comunicar en forma fehaciente
 7 a los restantes accionistas de su clase y a la sociedad el nombre,
 8 domicilio y demas datos del futuro accionista adquirente, la cantidad
 9 de acciones que se ofrecen, el precio y las restantes condiciones de
 10 venta, todo ello a los fines de posibilitar el ejercicio del derecho
 11 de adquisicion preferente que se reconoce expresamente a los
 12 accionistas de una misma clase de acciones. Si mas de una accionista
 13 de la misma clase hubiere ejercido el derecho de preferencia
 14 concurriran a prorrata de sus participaciones accionarias en la misma
 15 clase, con exclusion de la participacion que tuviere el accionista
 16 proponente en esa clase. Transcurridos 10 dias corridos desde la
 17 notificacion realizada por la accionista proponente, sin que las
 18 accionistas de la misma clase hayan ejercido el derecho de
 19 adquisicion preferente, la accionista proponente queda facultada para
 20 enajenar las acciones individualizadas en el ofrecimiento de venta
 21 dentro de los tres meses, siempre que el precio y las condiciones de
 22 la operacion sean iguales o mas favorables para la accionista
 23 vendedora respecto de las comunicadas. Transcurrido el plazo
 24 conferido sin haberse realizado la inscripcion de la venta en el
 25 registro de accionistas de la sociedad inversora, se entendera que la

M.E. y
 O. y S.P.
 890



B 003518015

accionista ha decidido de su interés en la enajenación.- c) 26
Transferencia a sociedades controlantes o controladas directa o 27
indirectamente por las accionistas. Las accionistas podrán 28
transferir libremente las acciones de la Sociedad a sus Sociedades 29
controlantes o controladas, directa o indirectamente, sin requerir la 30
conformidad previa de las restantes accionistas. Antes de concretar 31
la transferencia aquí prevista, la accionista interesada deberá 32
notificar a las restantes accionistas su intención de realizar la 33
operación y demostrar que se encuentran reunidos los requisitos de 34
control determinados por la ley 19550. Si las restantes accionistas 35
no objetasen la transferencia en un plazo de quince (15) días 36
corridos contados a partir de la notificación, con fundamento en que 37
no se encuentran reunidos los requisitos señalados anteriormente, la 38
accionista interesada podrá consumar la transferencia.- d) 39
Transferencia a terceros.- La accionista interesada en vender o 40
transferir a una tercera parte la totalidad o parte de sus acciones 41
en la Sociedad, deberá comunicar en forma fehaciente a las restantes 42
accionistas de su clase y a la sociedad el nombre, domicilio y demás 43
datos del futuro adquirente, la cantidad de acciones que se ofrecen, 44
el precio y las restantes condiciones de venta, todo ello a los fines 45
de posibilitar el ejercicio del derecho de adquisición preferente que 46
se reconoce expresamente a las accionistas de la misma clase de 47
acciones.- e) Si más de una accionista de la misma clase hubiere 48
ejercido el derecho de preferencia concurrirá a prorrata de sus 49
participaciones accionarias en la misma clase, con exclusión de la 50



B 003518015

accionista o accionista de su clase de la enajenación.- c) 26
Transferencia a sociedades controlantes o controladas directa o 27
indirectamente por las accionistas. Las accionistas podrán 28
transferir libremente las acciones de la Sociedad a sus Sociedades 29
controlantes o controladas, directa o indirectamente, sin requerir la 30
conformidad previa de las restantes accionistas. Antes de concretar 31
la transferencia aquí prevista, la accionista interesada deberá 32
notificar a las restantes accionistas su intención de realizar la 33
operación y demostrar que se encuentran reunidos los requisitos de 34
control determinados por la ley 19550. Si las restantes accionistas 35
no existiesen la transferencia en un plazo de quince (15) días 36
corridos contados a partir de la notificación, con fundamento en que 37
no se encuentran reunidos los requisitos señalados anteriormente, la 38
accionista interesada podrá consumir la transferencia.- d) 39
Transferencia a terceros.- La accionista interesada en vender o 40
transferir a una tercera parte la totalidad o parte de sus acciones 41
en la Sociedad, deberá comunicar en forma fehaciente a las restantes 42
accionistas de su clase y a la sociedad el nombre, domicilio y demás 43
datos del futuro adquirente, la cantidad de acciones que se ofrecen, 44
el precio y las restantes condiciones de venta, todo ello a los fines 45
de posibilitar el ejercicio del derecho de adquisición preferente que 46
se reconoce expresamente a las accionistas de la misma clase de 47
acciones.- e) Si más de una accionista de la misma clase hubiere 48
ejercido el derecho de preferencia concurrirá a pro rata de sus 49
participaciones accionarias en la misma clase, con exclusión de la 50

A



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.000 RUBRICA



SECRETI
L.B. 009518016



1 participación que fuere el accionista proponente en esa clase.
2 Transcurridos 10 días corridos desde la notificación realizada por la
3 accionista proponente, sin que las accionistas de la misma clase
4 hayan ejercido el derecho de adquisición preferente, la accionista
5 proponente deberá comunicar en forma fehaciente a las restantes
6 accionistas de las restantes clases de acciones, y a la sociedad, el
7 nombre, domicilios y demás datos del futuro adquirente, la cantidad
8 de acciones que se ofrecen, el precio y las restantes condiciones de
9 venta, todo ello a los fines de posibilitar el ejercicio del derecho
10 de oposición (que asimismo se reconoce a las accionistas de la misma
11 clase de acciones), y adquisición preferente que mas adelante se
12 detalla.- f) Dentro de los diez (10) días corridos siguientes al de
13 notificación realizada por la accionista proponente, las accionistas
14 podrán hacer saber por idéntico medio a la accionista proponente y al
15 tercero eventual comprador y a la Sociedad, su oposición a la
16 transferencia, y/o su intención de ejercitar el derecho de opción
17 preferente previsto en el punto h). En caso de no existir por parte
18 de las restantes accionistas oposición y/o notificaciones relativas
19 al derecho de opción preferente, se entenderá que la accionista
20 proponente queda facultada para enajenar las acciones
21 individualizadas en el ofrecimiento de venta, dentro del término de
22 tres meses, siempre que el precio y las condiciones de la operación
23 sean iguales o mas favorables para la accionista vendedora, respecto
24 de aquellas comunicadas. Transcurrido el plazo conferido sin haberse
25 realizado la inscripción de la venta en el registro de Accionistas de

M.E. y
C. y S.P.



B 003518016

la Sociedad, se entenderá que la autorización de venta ha caducado. 26

g) La oposición a la transferencia únicamente podrá fundarse en que 27

la futura adquisición se encuentra comprendida en alguna de las 28

siguientes actividades: - sean operadores de sistemas de explotación 29

de otras líneas ferroviarias o concesionarios de tales explotaciones; 30

- sean concesionarios de la Sociedad Concesionaria (FERROSUR ROCA S.A.) 31

o de alguna o algunas de las accionistas, o las sociedades 32

controlantes o controladas por ellas, con excepción de entidades 33

financieras; - sean sociedades controlantes o controladas directa o 34

indirectamente por algunas de las incluídas en los párrafos 35

precedentes. El rechazo a la transferencia propuesta fundado en las 36

causales indicadas en el punto g) se configurará cuando la Sociedad 37

comunique que ha habido oposición de uno o mas accionistas. Si la 38

accionista vendedora no formulase su insistencia en realizar la 39

transferencia dentro de los cinco (5) días de notificado el rechazo. 40

se entenderá que ha desistido de la operación. En caso de insistir 41

la accionista en la transferencia, se considerará que la accionista o 42

las accionistas opositoras quedan obligadas a adquirir las acciones 43

en venta. Las accionistas que no se hubieren opuesto a la 44

transferencia tendrán derecho a ejercer el derecho de opción de 45

compra preferente previsto en el punto h). Si mas de una accionista 46

hubieran ejercido el derecho de oposición aquí previsto, concurrirán 47

a prorrata de sus participaciones accionarias. h) En cualquier caso 48

subsistirá el derecho de las accionistas a ejercer la opción de 49

compra preferente, en los mismos términos y condiciones que fueran 50



B 003518016

La Sociedad, se entienda que la autorización en venta ha caducado. 26

g) La oposición a la transferencia únicamente podrá fundarse en que 27

la futura Adquiriente se encuentre comprendida en alguna de las 28

siguientes actividades: - sean operadores de sistemas de explotación 29

de otras líneas ferroviarias o concesionarios de tales explotaciones; 30

- sean competidores de la Sociedad Concesionaria (FERROVIA BOCA S.A.) 31

o de alguna o algunas de las accionistas, o las sociedades 32

controlantes o controladas por ellas, con excepción de entidades 33

financieras; - sean sociedades controlantes o controladas directa o 34

indirectamente por algunas de las incluídas en los párrafos 35

precedentes. El rechazo a la transferencia propuesta fundado en las 36

causales indicadas en el punto g) se configurará cuando la Sociedad 37

comunique que ha habido oposición de uno o mas accionistas. Si la 38

accionista vendedora no formule su insistencia en realizar la 39

transferencia dentro de los cinco (5) días de notificado el rechazo. 40

se entenderá que ha desistido de la operación. En caso de insistir 41

la accionista en la transferencia, se considerará que la accionista o 42

las accionistas opositoras quedan obligadas a adquirir las acciones 43

en venta. Las accionistas que no se hubieren opuesto a la 44

transferencia tendrán derecho a ejercer el derecho de opción de 45

compra preferente previsto en el punto h). Si mas de una accionista 46

hubieran ejercido el derecho de oposición aquí previsto, concurrirán 47

a prorrata de sus participaciones accionarias. h) En cualquier caso 48

subsistirá el derecho de las accionistas a ejercer la opción de 49

compra preferente, en los mismos términos y condiciones que fueran 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



1741

B. 003538017

1 comunicados por la accionista vendedora con arreglo a lo previsto en
2 el punto a) y el presente Estatuto Social.- i) Si alguna de las
3 accionistas interesadas desisten del ejercicio de opción o
4 preferencia, las acciones que les hubiesen correspondido se ofrecerán
5 nuevamente, pero solo a las accionistas que hubieren ejercido tales
6 derechos. j) Si varias accionistas ejercieran el derecho de opción
7 preferente establecido en el punto b), quedará reducido el derecho de
8 cada accionista a la proporción de su tenencia accionaria. El
9 derecho de opción preferente no podrá ejercerse por un cupo menor al
10 que le corresponde por su porcentaje de participación en el capital
11 social, salvo conformidad expresa de las accionistas interesadas en
12 la operación. k) Inclusión de las restricciones en los registros de
13 la Sociedad. La Sociedad incluirá en sus registros, y en los títulos
14 o certificados representativos de las acciones, la constancia de las
15 restricciones impuestas por este Estatuto a la transferencia de las
16 acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de quiebra de alguno de
17 los accionistas, los restantes están facultados para ejercer la
18 facultad de oposición y adquisición preferente que establece el
19 artículo décimo primero. El plazo para ejercerla comienza a correr
20 luego de transcurridos diez días corridos, contados desde la fecha en
21 que los restantes accionistas hubiesen tomado conocimiento de la
22 quiebra. Con posterioridad se debe seguir el procedimiento
23 estipulado en el artículo décimo primero. Todo ello sin perjuicio
24 del derecho que la ley reconoce al Juez de la Quiebra.- ARTICULO
25 DECIMO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos décimo

M.E. y
O. y S.P.
890



B 003518017

primero y décimo segundo, y a los fines de dar cumplimiento a lo 26
establecido en el pliego de bases y condiciones para la concesión de 27
la explotación integral del sector de la Red Ferroviaria Nacional 28
integrado por la línea General Roca con exclusión del Corredor 29
Altamirano-Kiragan y de los tramos urbanos, los titulares de las 30
acciones correspondientes a la clase "A", deberán acreditar 31
fehacientemente y en forma previa a solicitar la inscripción del 32
nuevo titular en el registro de accionistas que a tal efecto se 33
deberá llevar con arreglo a lo establecido en el artículo 214 de la 34
Ley 19.530, la conformidad del Ministerio de Economía y Obras y 35
Servicios Públicos - o quien legalmente lo sustituya - con esa 36
transferencia de acciones.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Es nula toda 37
transferencia o suscripción de acciones realizadas en violación a lo 38
establecido en los artículos décimo, décimo primero, décimo segundo y 39
décimo tercero. La suscripción o posesión de acciones y certificados 40
provisorios, lleva implícita la obligación de someterse a las 41
disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las 42
Asambleas, y, en lo no previsto por los primeros, a lo establecido en 43
la Ley 19.530 y demás disposiciones legales vigentes. SECCION V.- DE 44
LAS ACCIONES PREFERIDAS.- DERECHOS Y OBLIGACIONES NEGOCIABLES.- 45
ARTICULO DECIMO QUINTO: Las acciones preferidas tendrán derecho a un 46
dividendo fijo o a un dividendo fijo con una participación adicional 47
o a un dividendo variable; puede establecerse un dividendo mínimo y 48
un dividendo máximo; el dividendo podrá ser acumulativo, las acciones 49
preferidas podrán ser rescatables o no, con prima o sin ellas tendrán 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.680 RUBRICA



1742

B 003518018

ESCRIBANA ROSARIO

1 derecho de prioridad para el cobro de los dividendos y para el
2 reembolso del capital en la liquidación sobre las acciones
3 ordinarias. Salvo condición de emisión que disponga otra cosa, las
4 acciones preferidas carecen de derecho para participar en las
5 distribuciones de acciones liberadas por capitalización de ajustes de
6 capital. En las Asambleas tendrán derecho de voz y carecerán de
7 derecho de voto excepto en los casos de los artículos 217, 244 cuarto
8 párrafo y 259 de la ley 19.550, en que tendrán derecho a un voto por
9 acción. Al decidir la emisión, la Asamblea deberá establecer y
10 definir los factores necesarios para determinar la participación
11 adicional del dividendo fijo o el dividendo variable; estos factores
12 pueden ser: el dividendo de las acciones ordinarias, el monto de las
13 utilidades o un porcentaje respecto del capital, la tasa bancaria
14 para depósito, los índices oficiales de salarios, de costo de la vida
15 o precios mayoristas, la producción de la Sociedad, ya sea en volumen
16 físico como en valor, la cotización de la moneda argentina en oro,
17 plata o moneda extranjera, etcetera. Estos índices podrán
18 establecerse también para determinar el valor de integración, el
19 valor de rescate y el valor de liquidación cuando sean distintos del
20 valor nominal, así como la prima de emisión y la de rescate si se
21 establecieran. Al decidir la emisión, la Asamblea podrá disponer que
22 el dividendo sea pagado siempre en dinero, y cada dos ejercicios
23 anuales. La Asamblea podrá autorizar al Directorio para que contrate
24 con un tercero que garantice a los tenedores el pago del dividendo, a
25 condición de que el pago por el tercero no implique en ningún caso

M. E. y
C. y S. P.
890



B 003518018

una deuda de la Sociedad, en su sustitución en los de años del 26
tenedor, siempre que el costo de dicha garantía sea pagado con 27
utilidades líquidas y realizadas, sean del ejercicio en que se 28
procede al mismo, sean de ejercicios anteriores que hubieren 29
reservado los titulares de acciones ordinarias. Las acciones 30
preferidas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas 31
acciones preferidas que se emitan solamente si lo acordara la 32
Asamblea al decidir cada emisión. La Asamblea dará una designación 33
particular para todas las acciones preferidas que tengan iguales 34
derechos. La emisión de acciones preferidas y su transferencia 35
requerirá la previa autorización del Ministerio de Economía y Obras y 36
Servicios Públicos, quien podrá denegar dicha autorización si a su 37
solo juicio ello afecta o pudiera afectar los derechos del 38
concedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO: La Asamblea puede emitir 39
debentures con arreglo a los artículos 325 a 360 de la Ley de 40
Sociedades. El directorio está autorizado para emitir otras 41
obligaciones negociables, o títulos de deuda de conformidad con las 42
disposiciones legales y reglamentarias dictadas por los organismos de 43
controlador fijando su monto, renta, cláusulas de reajuste, plazo de 44
suscripción, amortización, y demás condiciones de su emisión, y para 45
celebrar con terceros contratos de "underwriting". Los debentures 46
y/o las obligaciones negociables a emitirse no podrán ser convertidas 47
en acciones ordinarias o preferidas salvo autorización del Ministerio 48
de Obras y Servicios Públicos, o quien legalmente lo suceda quien 49
podrá denegarla si a su solo juicio afecta o pudiere afectar los 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990 RUBRICA



FEDERAL DEL

B. 003518018



1 intereses del Concedente.- SECCION VI.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO
2 DECIMO SEPTIMO: La Sociedad será administrada por un Directorio
3 compuesto por seis miembros titulares e igual numero de suplentes,
4 designados por la Asamblea Ordinaria, y cuya designación y actuación
5 se realizará con sujeción a las siguientes reglas: 1. La designación
6 de los Directores titulares y suplentes se efectuará por clases de
7 acciones. Está excluido el sistema de elección por voto
8 acumulativo.- 2. A los fines de realizar la elección, las asambleas
9 especiales de clase podrán sesionar en forma sucesiva.- 3. Las
10 acciones de clase "A" tendrán derecho a la elección de cinco
11 Directores titulares y cinco suplentes. 4.- Las acciones de la clase
12 "B" tendrán derecho a la elección de dos titulares y dos suplentes.-
13 5. En caso que un Director Titular no pudiera desempeñar sus
14 funciones en forma transitoria o definitiva, será reemplazado por el
15 Director Suplente designado por la misma clase de acciones que
16 hubiere nominado al titular.- 6. Los Directores Suplentes
17 incorporados durarán en el cargo hasta la conclusión del mandato del
18 Director suplido o hasta la reincorporación del Titular por cesación
19 del impedimento o hasta la sobrevenida de un impedimento del
20 Director Suplente.- 7. Cuando se produzca la vacancia definitiva de
21 un Director Suplente por renuncia, fallecimiento, incapacidad
22 definitiva o remoción, o por haber asumido como Director Titular en
23 forma definitiva, corresponderá a la Comisión Fiscalizadora la
24 designación del Director Suplente reemplazante quien ejercerá el
25 cargo hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria.-

M. E. y
O. y S. P.

1970



B 003518019

ARTICULO DEIMPO OCTAVO: Los Directores duraran un ejercicio en sus 26
funciones, siendo validos sus mandatos hasta la eleccion de sus 27
reemplazantes. Son reelegibles indefinidamente. Antes de tomar 28
posesion de sus tareas, y en garantia del buen desempeño de su 29
gestion deberan depositar en la Caja de la Sociedad, un importe de 30
cien pesos.- ARTICULO DEIMPO NOVENO: El Directorio es encuentra 31
revestido de las mas amplias facultades legales y estatutarias para 32
la administracion de la Sociedad. Tiene para ello facultades 33
suficientes para realizar cualquier acto relacionado directa o 34
indirectamente con el objeto social, incluso aquellos a los que se 35
refieren los articulos 1860 y 1881 delCodigo Civil y el articulo 9 36
del decreto-Ley 5965/63 y el articulo 55 del decreto-Ley 4770/63. 37
Los unicos actos que el Directorio no puede realizar son aquellos 38
prohibidos por la ley.- ARTICULO VIGESIMO: El Directorio designara 39
por mayoria simple un miembro del directorio de la clase "A" como 40
Presidente y a dos Vicepresidentes tambien miembros del directorio de 41
la clase "A". En caso de ausencia temporaria u ocasional, licencia o 42
impedimento del Presidente, sera sustituido en todas sus funciones 43
por el Vicepresidente designado en primer termino.- ARTICULO VEGESIMO 44
PRIMERO: El Directorio se reune validamente con la presencia de la 45
mayoria absoluta de sus miembros y adopta sus resoluciones por 46
mayoria simple de votos presentes y computables. En caso de empate, 47
el Presidente tendra doble voto. Si existiera quórum, los Directores 48
ausentes podran hacerse representar con derecho a voto en las 49
reuniones de Directorio por cualquier otro Director, por medio de 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.980 RUBRICA



1961

B. 003519020

144

1 carta-poder conferida en instrumento público o privado, debiendo

2 hacerse constar esta circunstancia en el acta de Dirección

3 respectiva. Los Directores así representados no quedarán eximidos de

4 la responsabilidad inherente a su cargo. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

5 El Directorio se reunirá las veces que el Presidente lo estime

6 conveniente, respetando los mínimos regados, o a pedido de cualquier

7 Director, en cuyo caso la reunión deberá convocarse dentro de los

8 cinco días de recibida la petición por el Presidente.- ARTICULO

9 VIGESIMO TERCERO: La representación legal de la Sociedad corresponde

10 al Presidente o a quien legalmente lo reemplaza; sin perjuicio de

11 ello en los casos de absolución de posiciones, de actuaciones

12 judiciales y administrativas, de instancias previas en actuaciones de

13 asuntos del fuero del trabajo y de sumarios policiales,

14 administrativos y judiciales, la representación legal de la Sociedad

15 se ejercerá también por intermedio de uno o más mandatarios que a

16 estos efectos designe el Directorio. El Directorio podrá designar un

17 Secretario que, pese a no integrar el cuerpo, asistirá sin voz y sin

18 voto a las reuniones. Tendrá las funciones ejecutivas que el

19 Presidente le instruya, llevar el libro de actas, y particularmente

20 estará facultado para efectuar las convocatorias a las reuniones a

21 requerimiento del Presidente y emitir copias certificadas de la

22 documentación emanada del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El

23 Directorio podrá delegar en un Comité Ejecutivo las funciones y

24 facultades que se indican en este artículo y estará integrado por

25 tres Directores. Su gestión se ajustará a las instrucciones que le

M.E. y
O. y S. P.
890



B 003518020

informa al Directorio. El Comité Ejecutivo se reunirá toda vez que 26
sea convocado por convocatoria del Presidente o a pedido de 27
cualquiera de sus integrantes. Se reunirá y deliberará con la mayoría 28
absoluta de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría 29
absoluta de votos de sus miembros presentes y representados, teniendo 30
el Presidente doble voto en caso de empate. Son funciones y 31
facultades del Comité Ejecutivo las de crear a la Sociedad del 32
soporte gerencial, técnico, operacional, comercial y administrativo 33
necesario para la gestión ordinaria de aquélla. Consecuentemente 34
podrá: a) Resolver, acordar, disponer y ejecutar los actos, negocios, 35
operaciones, contratos y demás actividades ordinarias, fijando la 36
política comercial, industrial y financiera, a los efectos de obtener 37
los mejores resultados de la actividad de la Sociedad, dentro del 38
marco de las instrucciones generales que aprueba el Directorio. b) 39
Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar las remuneraciones, 40
designar las personas para desempeñarlos, con inclusión de los 41
niveles gerenciales y sub-gerenciales. c) Designar, promover, 42
trasladar, separar, suspender y despedir a cualquier empleado o 43
funcionario. d) Establecer las estructuras organizativas, laborales 44
y salariales de la empresa y disponer a quienes habrá de cubrir la 45
Gerencia General, Gerencias y Sub-Gerencias. e) Requerir el 46
asesoramiento transitorio o permanente de especialistas o técnicos 47
que estime pertinente para el mejor desenvolvimiento de la actividad 48
societaria. f) Otorgar mandatos generales y especiales y su 49
revocación, para el cumplimiento de aquellas funciones que sean 50

1



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



SECRETARIA DE JUSTICIA Y LEGISLACION

B 00351802

1745

1 delegados. g) Requerir del Directorio la convocatoria a Asamblea
2 para resolver asuntos determinados. h) Realizar la adquisición,
3 enajenación, permuta, usufructo y gravamen o transferencia por
4 cualquier título o concepto de toda clase de bienes muebles,
5 incluidas las marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención,
6 créditos derechos vitales y acciones, y proponer al Directorio la de
7 bienes inmuebles, así como la adquisición, aceptación constitución o
8 extinción de derechos reales sobre los mismos. i) Informar
9 periódicamente al Directorio respecto de la gestión realizada en
10 todos los órdenes. j) En general, la consecución de actos ordinarios
11 de administración de la Sociedad, teniendo a tal fin todas las
12 facultades legales, incluso las reforzadas en los artículos 792, 804,
13 839, 1881 del Código Civil y artículo 9 del decreto 5965/63 y 35 del
14 decreto ley 4774/63, efectuando aquellos negocios ordinarios de la
15 sociedad, considerándose la enunceracion que antecede como de orden
16 meramente enunciativo. k) El Comité Ejecutivo podrá intervenir y
17 resolver todos los casos no previstos en este artículo y autorizar en
18 consecuencia cualquier acto u operación que no estuviera expresamente
19 determinado en el mismo, siempre que se encuentre comprendido en el
20 objeto social o que el Directorio no lo considere de su competencia
21 exclusiva o no esté sujeto a la resolución de la Asamblea de
22 Accionistas. Las deliberaciones de las reuniones del Comité
23 Ejecutivo se transcribirán en un libro de actas llevado a tal
24 efecto.- SECCION VII.- DE LA COMISION FISCALIZADORA.- ARTICULO
25 VIGESIMO QUINTO: La Asamblea Ordinaria por simple mayoría de todas

S. E. y
O. y. P.
890



B 003518021

las acciones (con derecho a voto) con tener en cuenta la división 10
por clases de acciones, nombrará a los miembros de la Comisión 27
Fiscalizadora, la que estará integrada por tres Síndicos Titulares y 20
tres Suplentes. Los Síndicos durarán un ejercicio en sus funciones. 25
permanecerán en sus cargos hasta ser sustituidos y podrán ser 30
reelegidos indefinidamente. En caso de ausencia, renuncia, 31
impedimento o incapacidad sobreviniente de un Síndico Titular para el 32
ejercicio del cargo, será reemplazado por el Síndico Suplente 33
designado para suplirlo. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Comisión 34
Fiscalizadora se reunirá válidamente con la presencia de la mayoría 35
de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. 36
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La Comisión Fiscalizadora se reunirá una 37
vez cada tres meses, y además cuando lo considerare conveniente el 38
Presidente o a pedido de cualquier miembro; en este caso será 39
convocado por el Presidente para reunirse dentro del quinto día hábil 40
de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquier otro 41
miembro. Las reuniones se llevarán a cabo en la Ciudad de Buenos 42
Aires; las deliberaciones y resoluciones constarán en actas y se 43
extenderán en un libro especial.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: En la 44
reunión que se celebre luego de la elección de sus miembros designará 45
a su Presidente, quien representará en forma exclusiva al cuerpo en 46
las reuniones del Directorio y en las Asambleas.- SECCION VIII.- DE 47
LAS ASAMBLEAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Las Asambleas de los 48
accionistas tienen competencia exclusiva para tratar y decidir sobre 49
los asuntos comprendidos en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550; 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.990 RUBRICA



FOLIO 1746

B-003518022

1 sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, salvo
2 lo dispuesto en los artículos 245 y 250 de la Ley 19.550. Son
3 convocadas por el Directorio o por la Comisión Fiscalizadora, por los
4 miembros disidentes de la Comisión Fiscalizadora, la autoridad de
5 contralor o el Juez del domicilio social, en los casos en que la ley
6 les acuerda esa facultad.- ARTICULO TRIGESIMO: Todos los accionistas
7 tienen derecho a tomar parte en las Asambleas, siempre que observen
8 el art. 135 de la Ley 19550; pueden actuar personalmente o por
9 apoderado, debiendo justificar el mandato con instrumento público o
10 privado, sin certificación judicial, notarial o bancaria de la firma
11 del mandato. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La Asamblea Ordinaria se
12 constituye válidamente en primera convocatoria con la presencia de
13 accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones con
14 derecho a voto; en segunda convocatoria se constituye válidamente con
15 la presencia de los accionistas que concurren, sea cual fuere el
16 número de acciones con derecho a voto que hubieren depositado. Las
17 resoluciones deberán tomarse por la mayoría absoluta de los votos
18 presentes.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La Asamblea Extraordinaria se
19 constituye válidamente en primera convocatoria con la presencia de
20 accionistas que hubieren depositado no menos del sesenta por ciento
21 de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se
22 constituye válidamente con la presencia de los accionistas que
23 concurren. Las resoluciones deberán tomarse por la mayoría absoluta
24 de los votos presentes. Las decisiones que se sometan a la Asamblea
25 Extraordinaria relativas a la transferencia del domicilio de la

M.E. v
O. y S. P.
890



B 003518022

| | |
|--|----|
| sociedades al extranjero, fusión, escisión, transformación. | 20 |
| modificación sustancial del objeto social, liquidación, disolución | 27 |
| participada, modificación del régimen de circulación de acciones, sus | 20 |
| clases o derechos inherentes a las mismas, requerirán para su | 28 |
| aprobación contar con el voto unánime del capital computable y la | 30 |
| previa autorización del Ministerio de Economía y Obras y Servicios | 31 |
| Públicos. La modificación del Estatuto Social -excepto las relativas | 32 |
| a los aumentos de capital- deberá ser autorizada por el Ministerio de | 33 |
| Economía y Obras y Servicios Públicos, o quien legalmente lo susteda.- | 34 |
| ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. La Asamblea será presidida por el | 35 |
| Presidente del Directorio o quien lo reemplace. Sus deliberaciones y | 36 |
| resoluciones se harán constar en actas que se extenderán en un libro | 37 |
| especial. Las actas serán firmadas por el Presidente y por dos | 38 |
| accionistas que designará la Asamblea al iniciar su sesión, sin | 39 |
| necesidad de hacer constar ello en el orden del día. ARTICULO | 40 |
| TRIGESIMO CUARTO: Las Asambleas especiales del art. 250 de la Ley | 41 |
| 19.550 estarán sujetas a las reglas establecidas en los artículos que | 42 |
| anteceden para las Asambleas Ordinarias. SECCION IX. CLAUSULAS | 43 |
| GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El ejercicio social comienza | 44 |
| el primero de julio y cierra el treinta de junio de cada año; la | 45 |
| Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, | 46 |
| inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de | 47 |
| Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Al cierre de | 48 |
| cada ejercicio se someterá a consideración de la Asamblea la | 49 |
| documentación señalada en los artículos. 63, 64, 65 y 66 de la Ley | 50 |